## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No.2183/2025-00914

## Señores

## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL -INSOLVENCIA

DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO C.C.

30.283.675

**RADICADO:** 17001-40-03-005-2025-00914-00

Atento saludo,

Dando alcance al auto de la fecha emitido dentro del proceso de la referencia, se le informa que, dentro de la mencionada providencia se dispuso:

"PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante señora MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO C.C. 30.283.675.

*(...)* 

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO C.C. 30.283.675, deben ser remitidos a la liquidación, excepto aquellos que se tramiten por concepto de alimentos (numeral 4 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del numeral 4º del art. 565 CGP), y los de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing (parágrafo tercero, del numeral 7 del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del parágrafo 3º del art. 565 CGP).

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.".

En atención al Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, los documentos y memoriales dirigidos a este despacho ÚNICAMENTE se recibirán a través de la ventanilla virtual "Ventanilla Virtual de Recepción de Memoriales" (http://190.217.24.24/recepcionmemoriales), con excepción de los relacionados con las acciones constitucionales, que se reciben al correo electrónico <a href="mailto:cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Por lo tanto, cualquier documento que se allegue al correo electrónico institucional se entenderá como NO PRESENTADO, según las disposiciones de la Circular CSJCF24-001 del 29 de enero de 2024.

Atentamente,

MARÍA PAULINA MANRÌQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA